Neiva, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPCREDIFACIL
DEMANDADO : LUIS EDUARDO GONZALEZ SUAREZ Y ARISTOBULO CARDOZO QUIMBAYO
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2021-00273-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía,** por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la **COOPCREDIFACIL, identificada con el Nit. No. 900.582.659-4** y en contra de los demandados **LUIS EDUARDO GONZALEZ SUAREZ Y ARISTOBULO CARDOZO QUIMBAYO, identificados con la cedula de ciudadanía No. 7.685.384 y 12.122.354** quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. 040919001566.-**

CAPITAL ACELERADO.

1.- Por la suma de **$608.543.oo M/Cte.,** correspondiente al Capital Insoluto de las cuotas no vencidas de la obligación contenida en el Pagare base de recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS.

2.- Por la suma de **$80.738.oo M/Cte.,** por concepto de capital vencido de la cuota pagadera el 25 de junio de 2020, más la suma de **$29.480.oo M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma de **$82.351.oo M/Cte.,** por concepto de capital vencido de la cuota pagadera el 25 de julio de 2020, más la suma de **$26.285.oo M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de julio de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de **$83.997.oo M/Cte.,** por concepto de capital vencido de la cuota pagadera el 25 de agosto de 2020, más la suma de **$24.639.oo M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de agosto de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma de **$85.675.oo M/Cte.,** por concepto de capital vencido de la cuota pagadera el 25 de septiembre de 2020, más la suma de **$22.961.oo M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado

causados a partir del 26 de septiembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

6.- Por la suma de **$87.387.oo M/Cte.,** por concepto de capital vencido de la cuota pagadera el 25 de octubre de 2020, más la suma de **$21.249.oo M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de octubre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

7.- Por la suma de **$89.134.oo M/Cte.,** por concepto de capital vencido de la cuota pagadera el 25 de noviembre de 2020, más la suma de **$19.502.oo M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de noviembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

8.- Por la suma de **$90.915.oo M/Cte.,** por concepto de capital vencido de la cuota pagadera el 25 de diciembre de 2020, más la suma de **$17.721.oo M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de diciembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

9.- Por la suma de **$92.732.oo M/Cte.,** por concepto de capital vencido de la cuota pagadera el 25 de enero de 2021, más la suma de **$15.904.oo M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

10.- Por la suma de **$94.585.oo M/Cte.,** por concepto de capital vencido de la cuota pagadera el 25 de febrero de 2021, más la suma de **$14.051.oo M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a los demandada (a) (os) **LUIS EDUARDO GONZALEZ SUAREZ Y ARISTOBULO CARDOZO QUIMBAYO,** el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **LUIS EDUARDO GONZALEZ SUAREZ Y ARISTOBULO CARDOZO QUIMBAYO,** conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER personería al abogado **GERMAN VARGAS MENDEZ**, titular de la tarjeta profesional número 150.727 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder a él otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 9 de abril de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO